

tamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Lácteos Morais, S. A.», posee en La Serna de Iguña (Santander), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, Transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Orogar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y el acceso al crédito oficial, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 32.574.247 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1977 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5857

*ORDEN de 13 de enero de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1371/74, interpuesto por don Enrique Asensio de la Sierra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de noviembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1371/74, interpuesto por don Enrique Asensio de la Sierra, sobre inclusión en la relación de personal de funcionarios de carrera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por don Enrique Asensio de la Sierra contra la resolución, por silencio administrativo negativo, que desestimó su petición de veinticuatro de mayo para ser incluido en la relación de funcionarios del Instituto de Investigaciones Agrarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por no haber agotado previamente la vía gubernativa; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5858

*ORDEN de 13 de enero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.955, interpuesto por don Cristóbal Gallego Gallego.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.955, interpuesto por don Cristóbal Gallego Gallego, sobre afiliación a la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, asimismo debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Cristóbal Gallego Gallego, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegó al recurrente su afiliación

a la Mutualidad de Previsión del antiguo Instituto Nacional de Colonización, declarando que dicho acto administrativo no es conforme al ordenamiento jurídico y el derecho del actor a la previsión social en igualdad de condiciones que los demás funcionarios del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, con efectos desde la vigencia del Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y que si como consecuencia de la creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario hubiera nueva reestructuración de la previsión social para todos sus funcionarios, se tenga en cuenta la retroactividad de su derecho a partir de dicha fecha, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5859

*ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Fuencaiente-Isle de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA) para instalar una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Fuencaiente-Isle de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), en Fuencaiente-Isle de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de dos millones doscientas noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos (2.295.845,36 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de doscientas veintinueve mil quinientas ochenta y cuatro (229.584) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación; plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5860

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa», modelo 2.461.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Sava-Nuffield», modelo 10/60 estándar, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 1967.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa», modelo 2.461.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 C. V.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**5861** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa», modelo 2.451.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Motransa-Nuffield», modelo 551, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa», modelo 2.451.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 C. V.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**5862** *ORDEN de 14 de enero de 1977 por la que se otorga la concesión para instalar un vivero flotante a favor de don Pedro Dobarro González.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Pedro Dobarro González, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 191 del polígono «Sanjenjo A», el vivero flotante de cultivo de mejillón, a denominar «María Ofelia», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 42) para el mismo vivero, de igual cultivo, en el distrito marítimo de Marín, fuera de zona clasificada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el distrito marítimo de Marín, otorgada por Orden ministerial de 29 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 42), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para el cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), ha tenido a bien otorgarle la nueva concesión solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse al plano y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley

de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**5863** *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Casas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Casas, S. A.», en solicitud de que le sea concedido el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 702/1967, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio), y por el 1482/1967, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 4 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonio Casas, S. A.», por Decreto 702/1967, del 16 de marzo, y posterior, para la importación de plomo y antimonio y la exportación de balines de carabinas y perdigones para cartuchos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5864** *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miquel y Costas & Miquel, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), ampliado por Decreto 1644/1966, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y prorrogado por Ordenes comunicadas de 1 de marzo de 1967 y 14 de enero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de enero de 1977, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Miquel y Costas & Miquel, S. A.», por Decreto 957/1964, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), ampliado por Decreto 1644/1966, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y prorrogado por Ordenes comunicadas de 1 de marzo de 1967 y 14 de enero de 1972, para la importación de pasta celulosa Kraft y pastas de lino y cáñamo, y la exportación de papel de fumar y papel boquilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5865** *ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trefiladora Madrileña Sociedad Anónima», por Orden de 3 de marzo de 1972, en el sentido de incluir la concesión del beneficio fiscal a terceros.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de hilo de cobre y barniz y la exportación de hilo de cobre esmaltado, solicita su modificación en el sentido de poder ceder los beneficios fiscales a terceros.